

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO DEMOSTRATIVO del importe de los créditos que se autorizan para el ejercicio trimestral de 1924, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
		PARTE SEGUNDA. — DEUDA DEL TESORO		
		Aumentos	Bajas	
		Intereses de la Deuda flotante de Ultramar	25.475 68	
		Intereses de las Obligaciones del Tesoro	9.256.438 76	
		(Para poder atender a los vencimientos.)		
		9.256.438 76	25.475 68	
		Diferencia: Aumento en Deuda del Tesoro ...	9.230.963 08	
		Suman los aumentos.		9.325.045 96
		Importe del Presupuesto....		2.927.792.656 24
		Importe del 25 por 100 de estos créditos....		731.948.164 04
		Importe de los créditos que se autorizan para atender a servicios de carácter permanente establecidos o reorganizados, según detalle de la adjunta relación número 1		22.266.446 27
		Importe de los créditos que se conceden sobre el 25 por 100 autorizado por regla general para atender a servicios cuya ejecución no es posible ajustar a dicho tanto por ciento, según detalle de la adjunta relación número 2.....		15.408.670 64
		Total crédito autorizado para el ejercicio trimestral de 1924, según el adjunto estado letra A.....		769.623.280 95

Madrid, 31 de marzo de 1924.—Aprobado por S. M. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera.

RELACION NÚMERO 1

Importe de los créditos que se autorizan para el «Ejercicio trimestral de 1924», para atender a servicios de carácter permanente establecidos o reorganizados, los cuales están comprendidos en el adjunto Estado letra A.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
		Obligaciones de los Departamentos Ministeriales		
		SECCION PRIMERA		
		Presidencia del Consejo de Ministros		
1.º	4.º	Generales, Jefes, Capitanes y personal civil que componen el Directorio Militar y la Secretaría del mismo ... (En cumplimiento de los Reales decretos y Real orden de 14, 21 y 26 de diciembre de 1923, respectivamente.)		141.450 00
3.º	Unico.	Consejo de Estado.—Personal		1.500 00
		(En cumplimiento del Real decreto de 21 de diciembre de 1923, referente a personal subalterno.)		
6.º	Unico.	Intervención civil de Guerra y Marina. Personal.		
		Los dos conceptos que integran este artículo y que dicen: «1. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, Jefe superior de Administración civil, 15.000 pesetas; gastos de representación, 5.000», en junto 20.000 pesetas, se refunden en uno solo, sin originar aumento de gasto, con la siguiente expresión: «1.º Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, con el sueldo de 20.000 pesetas.		
12	Unico.	Consejo de la Economía nacional.— Personal. Gratificaciones con arreglo a los artículos 35 y 39 del Real decreto de 8 de marzo de 1924....	45.000 00	
		Servicio del Agregado comercial en las Repúblicas hispanoamericanas..	7.000 00	
				52.000 00
13	Unico.	Idem, ídem.— Material. Formación e impresión de estadísticas, folletos, Boletín, encuadernaciones, Biblioteca, Revistas, publicaciones y análogos.....	55.750 00	
		Gastos de material y correspondencia	18.000 00	
				73.750 00
		(Los aumentos figurados en este capítulo y en el anterior, obedecen al cumplimiento del Real decreto de 8 de marzo de 1924.)		268.700 00

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El espantoso crimen del expreso de Andalucía, que sublevó la conciencia pública y acaba de ser duramente expiado por mandato de la Ley, ha puesto de relieve un estado de relajación moral que si, por fortuna, no alcanza a toda la sociedad, es bastante grave para fijar la atención del Poder público imponiéndole el deber de buscar remedio para tan grave mal. El más inmediato está en intervenir y reglar la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no degeneren en vicio y perversión. A este fin, por las Autoridades competentes se dictarán las medidas precisas para que los colmados, cafés cantantes, cervecerías y tabernas, se cierren a hora conveniente y se vigilen en forma que no sean albergue de degenerados ni de expendedores de drogas. Aquéllos y éstos y los que las adquieran y utilicen, serán castigados gubernativamente con quince días de cárcel, si la falta o delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos a error o a arbitrariedades, esta medida será acordada en cada caso y lugar por el Jefe Superior de Policía y mediante atestado comprobatorio.

Aunque, afortunadamente, el hábito de blasfemar va desapareciendo, acusando una consoladora mejora en la moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las Autoridades, y acaso más eficazmente por la de los Maestros, y sancionándose gubernativamente e inexorablemente a quienes incurran en esta falta.

En las plazas, calles y paseos públicos se vigilará por los Agentes de la Autoridad el tránsito ordenado y fácil, que las mujeres sean respetadas y que la decencia no padezca con frases o ademanes de mal gusto.

Asimismo se perseguirá con todo rigor la ostentación callejera de las mujeres públicas en sitios céntricos y lugares concurridos y se prohibirá además el estacionamiento de aquéllas en las calles en que tengan su residencia habitual.

En los espectáculos, music-hall, cafés cantantes, etc., se ejercerá estrecha censura para impedir que el género cultivado, el lenguaje o los gestos de las artistas contravengan las reglas de la moral.

Espero que todas las Autoridades gubernativas secunden estas instrucciones con celo y rigor para que, procediendo sin contemplaciones en el mejoramiento de las costumbres, desaparezca el ambiente de perversión que ha podido engendrar crimen tan horrendo como el del expreso de Andalucía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Algeciras.

Dirección general de Administración

CIRCULAR

La vigente ley de Reemplazos prescribe en su artículo 139 que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento resol-

verán bajo su responsabilidad, hasta el 20 de junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las Autoridades municipales, y pasada esta fecha, solamente podrán entender en rectificaciones que se refieran a excepciones o exclusiones sobrevenidas después de ella, siendo nulo cualquier otro acuerdo que dictaren.

Tal es el precepto legal. Sin embargo, a petición de varias Comisiones Mixtas que han fundado su solicitud en apremios de tiempo para atender a otras ocupaciones perentorias y urgentes, se ha prorrogado con frecuencia el mencionado plazo, con evidente infracción de la Ley y con grave daño de este servicio.

Por otra parte, el artículo 149 de la propia Ley establece que «las reclamaciones de que se trata anteriormente (las apelaciones contra los fallos de las Comisiones Mixtas) serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por este Ministerio antes del día 1.º de diciembre.»

Publicado el Real decreto de 29 de marzo con las bases para la nueva ley de Reclutamiento y estableciendo el artículo 2.º que empezarán a cumplirse las prescripciones del mismo a partir del alistamiento del reemplazo de 1925, es absolutamente preciso, por las consideraciones expuestas que las Comisiones Mixtas, ajustándose a las disposiciones legales citadas, y para que este Ministerio pueda, a su vez, dar cima a su cometido, facilitando al propio tiempo la implantación del nuevo régimen en esta materia de quintas, resuelvan, bajo su responsabilidad, hasta el 20 de junio, las clasificaciones de los mozos hechas por las Autoridades municipales; bien entendido que, como la prórroga concedida en otras ocasiones no ha de otorgarse en el presente reemplazo, sean cuales fueren las causas en que se fundare su petición, las Comisiones Mixtas incurrirán en grave responsabilidad, que, sin duda alguna, habría de exigírselas con todo rigor, si retrasan un solo día, después de la fecha fijada por la ley, la terminación de las aludidas rectificaciones, responsabilidad aún mayor después de las advertencias que se hacen en esta Circular.

Madrid, 5 de mayo de 1924.—El Director general, C. Sotelo.

Señores Presidentes de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento.

Gobierno Civil

Caminos vecinales

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día primero del actual aparece inserta una Real orden del Ministerio de Fomento, que dice lo que sigue:

«Itmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 24 de marzo del corriente año, dictado para la debida revisión del plan de caminos vecinales, que sea eliminado del mismo todo camino o puente económico de los pertenecientes a los concursos primero y segundo que se hayan comenzado y en cuyas proposiciones no se hayan ratificado las entidades peticionarias antes del 31 de diciembre de 1923 (como prevenía la Real orden de 13 de octubre anterior) para aplicación de la primera disposición mencionada, selecciona a las obras que han sido objeto de la antedicha ratificación por las entidades peticionarias, y teniendo en cuenta que

algunas de estas ratificaciones se han verificado de modo incompleto, pues había de haberse llevado a cabo por todos los Ayuntamientos o entidades que suscribieron la primera proposición y manifestando de modo oficial, mediante certificado del acuerdo tomado en sesión por la Junta municipal correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Quedan eliminados del plan de los subvencionados por el Estado, los caminos vecinales y puentes económicos correspondientes a los concursos primero y segundo y que figuran en el cuadro A de los suscritos por V. I. anejos a esta disposición.

2.º Los Ayuntamientos peticionarios de los caminos que figuran en el cuadro B que se han ratificado en su proposición por medio de instancia, expedirán en el plazo que se marca en el artículo 4.º certificado del acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Junta municipal que dió lugar a la instancia promovida; entendiéndose que queda eliminado del plan el camino para el cual no se cumpla el expresado requisito en el plazo señalado.

3.º Los Ayuntamientos que han ratificado su proposición para los caminos comprendidos en el cuadro C, deberán indicar, en el plazo que señala el párrafo siguiente, por medio de certificado en que conste el acuerdo tomado en sesión de su pleno, si toman a su cargo las obligaciones que contrajeron a la celebración de los concursos primero y segundo los Ayuntamientos que no han formulado en plazo hábil su ratificación y que se mencionan en el mismo cuadro C; entendiéndose que quedarán eliminados del plan los caminos para los que no se cumpla ese requisito,

4.º Esta disposición con la parte de los cuadros A, B y C que a cada provincia interese, se publicará inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES de todas ellas, concediéndose un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta inserción, para que por las entidades y particulares interesados se entablen las reclamaciones a que haya lugar, así como para que los Ayuntamientos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º subsanen la falta que en los mismos se señala, remitiendo los certificados que se indican a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

5.º Las Jefaturas de Obras Públicas, en un plazo de ocho días, a contar de la terminación del que se señala en el párrafo anterior, remitirán a la Dirección General el resultado de la información con los BOLETINES en que se ha publicado la disposición, acompañado del informe que ello merezca a dichas Jefaturas.

6.º Sobre los casos que haya dado lugar a reclamación, resolverá la Dirección General, oyendo al Consejo de Obras Públicas.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives »

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos que determina el apartado 4.º de la Real orden preinserta.

Madrid, 3 de mayo de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

Cuadro A que se cita y único que afecta de esta disposición

NÚMERO, NOMBRE DEL CAMINO Y OBSERVACIONES

101. Alpedrete a la carretera de Villalba a Segovia.

106. Montejo de la Sierra a Manjirón.

202. Puebla de la Mujer Muerta a Prádena del Rincón.

203. Horcajo a la carretera de Madrid a Francia.

204. Montejo de la Sierra al Cardoso.

207. De la carretera de Las Rozas a El Escorial a la de Torrelaguna a El Escorial.

Madrid, a 3 de mayo de 1924.—El Gobernador, P. D. El Secretario de Gobierno, J. Die.—Rubricado.

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Esta Corporación ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea, por Villarejo de Salvanes y Chinchón al Embocador, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción de 22 de mayo de 1923, el día 3 de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador Civil y del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 29.734 pesetas 40 céntimos.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 18 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 1.486 pesetas 72 céntimos, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 2.973 pesetas 44 céntimos.

El importe a que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

La presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día anterior al de la

celebración de la misma, de diez a doce de la mañana, en la Sección respectiva, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuará de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre prevenido en la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Madrid, 16 de mayo de 1924.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea, por Villarejo de Salvanes y Chinchón al Embocador, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Sesión de 4 de abril de 1924.—El Presidente, Felipe Salcedo.—El Diputado Secretario, Eduardo Mamolar.
(E.—438)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

Saavedra Morcillo (Miguel), hijo de Wenceslao y de Petra, natural de Santa Cruz de Mudela, de estado soltero, profesión mecánico, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Ayala, 32, procesado por lesiones, sumario 23 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Federico González del Rivero, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 26 de abril de 1924.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 1.347) (B.—742)

López Nogales (Augusto), hijo de Antonio y de Sofía, natural de Montilla (Córdoba), de estado soltero, profesión representante, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Zorrilla, 31, procesado por falsedad y estafa, sumario 682 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital y Secretaría del Sr. Rivero, para su ingreso en la Cárcel Celular a cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 1.390) (B.—743)

LATINA

Ruiz Gómez (Daniel), hijo de Casimiro y de Ignacia, natural de Yales (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Ruda, número 14, procesado por el delito de hurto, sumario 101 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, con el fin de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 30 de abril de 1924.

El Secretario,
Juan García Inés
Miguel García
(B.—744)

Lois Pazos (Antonio), hijo de Manuel y de Josefa, natural de Casadoire (Coruña), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Don Felipe, 6, cochera, procesado por delito de lesiones, sumario 798 920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, con el fin de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 30 de abril de 1924.

El Secretario,
Juan García Inés
Miguel García
(B.—745)

ALCALA DE HENARES

Don Hilario Dago y Sainz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Secretario del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de mayor cuantía, a que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Alcalá de Henares, a 28 de enero de 1922, el Sr. D. José Jaramillo y Coronado, Juez municipal Letrado, ejerciente en funciones de primera instancia, por hallarse el propietario en uso de licencia; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Eugenio Sáinz Romillo, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Juan Francisco Villavilla y Tomás, bajo la dirección del Letrado D. Basilio Edo, contra D. Pedro y D. José Reales Fuentes, doña María del Valle Reales, doña Manuela Alonso de Bulnes, don Leonardo de Jesús Reales Rodríguez y Sor María Antonia Rosado Robles, y en su defecto, el de sus representantes legítimos o causa-habientes o de domicilio desconocido, ausentes y declarados en rebeldía, y en su nombre los estrados del Juzgado, sobre cancelación de gravámenes:

Fallo

Que estimando procedente la demanda deducida, debo declarar y declarar extinguido por prescripción el censo enfiteutico de 10.558 75 pesetas de capital, impuesto por D. Sebastián Bonifacio a favor de la Capellanía, fundada por doña Josefa Goicoechea o Goyeneche y Salazar, en la Parroquia del que fué Convento de Padres Capuchinos, vugo de la Penitencia, de Madrid, como asimismo el que aparece en

la inscripción primera de la finca 778, de 45.235 reales de capital, impuesto por D. Bonifacio de Cea a favor de dicha Capellanía, ya se trate, como parece, de una misma carga o bien de gravámenes distintos; y en su consecuencia, mando que se cancelen los asientos de inscripción y cuantas menciones existan de tales censos en los libros del Registro de la Propiedad de esta Ciudad, en relación a las fincas descritas en la resultancia, y a tal fin, luego que esta sentencia sea firme expidase mandamiento duplicado al señor Registrador para que extienda las notas o asientos de cancelación que procedan, conforme a las disposiciones de la ley Hipotecaria y su Reglamento, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de los demandados, se publicará por edictos que se fijarán en la puerta del local de este Juzgado, insertándose su cabeza y parte dispositiva en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia como dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— José Jaramillo.

Y para que conste, libro el presente, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Alcalá de Henares, a 5 de mayo de 1924.

Ante mí,
Hilario Dago
(Núm.—1.440) (C.—53)

OSUNA

Don Agustín Polidura y Ortega, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y como dimanante del sumario número 26 del corriente año, sobre estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se cita a Bernardo San José Expósito, natural y vecino de Madrid, calle Cantarranas, número 20, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en esta villa, calle San Pedro, 3, para que preste declaración en la expresada causa; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna, a 22 de abril de 1924.

El Secretario,
Fernando García Barsala
Polidura
(Núm. 1.317) (B.—702)

Juzgados municipales

PARLA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, las cuales se proveerán en propiedad las mismas a traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten los aspirantes sus solicitudes ante el señor Juez de instrucción del partido de Gatafe.

Parla, 28 de abril de 1924.

El Juez municipal,
Carlos Villanueva de la Mata

PINTO

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia el concurso para la provisión de la misma, no te-

niendo más retribución que los derechos de Arancel. Este concurso es por el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este edicto.

Pinto, 23 de febrero de 1924.

El Juez municipal,
Ignacio Mazerres
(Núm. 790)

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se abre concurso por treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la provisión en propiedad, sujetándose a lo prescrito en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, y ley Orgánica del Poder Judicial.

El referido cargo no tiene más emolumentos que los marcados en el Arancel.

Pinto, 30 de abril de 1924.

El Juez municipal,
Ignacio Mazerres
(Núm. 1.399)

Juzgados militares

MADRID

Eduardo Cestafé Sáez, hijo de Eduardo y de Valentina, natural de Nieva de Cameros, provincia de Logroño, de estado soltero, oficio jornalero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a incorporación, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la primera Comandancia de Tropas de Intendencia, D. Bonifacio Jiménez Carrillo, residente en Madrid, Cuartel de los Dock; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 26 de febrero de 1924.

El Teniente Juez instructor,
Bonifacio Jiménez
(Núm. 874)

Nicanor Bermejo Sáez, hijo de Emilio y de Gracia, natural de Madrid, comparecerá, en este Juzgado, en el término de diez días, para declarar en causa seguida por fuga realizada de las Prisiones Militares de San Francisco, instruidas por el Capitán de Infantería, Juez en comisión de la Capitanía General de la primera Región, D. Baltasar Chinchilla Orantes, con domicilio en Bailén, número 11, tercero, siendo declarado en rebeldía si no hace su presentación oportunamente.

Madrid, 28 de abril de 1924.

El Capitán Juez,
Baltasar Chinchilla
(Núm. 1.329) (B.—733)

González Pacheco y Verdugo (Ramón), hijo de Luis y de Leonor, natural de Madrid, de treinta y un años, soltero, estatura 1'630 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en la calle de Trafalgar, 5, duplicado, trabajando en las obras del Metropolitano, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Juez Comandante de Infantería, D. Carlo Herbella y Zóbel, calle de Velázquez

22, principal, y caso de no verificarlo, dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de abril de 1924.
El Comandante Juez,
Carlos Herbella
(Núm. 1.331) (B.—734)

MELILLA

Salas Expósito (Ramón), hijo de Inocencio y de Alfonso, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), nació el 31 de agosto de 1897, de oficio carretero, con 1'670 metros de estatura, procesado por abandono de servicio en los sucesos militares de julio de 1921, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. Manuel Quinteros Ramos Izquierdo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Melilla, 27 de abril de 1924.
El Capitán Juez instructor,
Manuel Quintero
(Núm. 1.400) (B.—737)

GETAFE

Diez Bustamente (Ángel), hijo de Pedro y de Antonia, natural de Madrid, distrito de la Latina, de veintidós años de edad, estatura 1,627 metros, profesión aserrador, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de la Soiana de Arroyo del Aluche (paseo de Extremadura), número 15, solar, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a onerpo a la Caja de Reclutas de Madrid número 2, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Juzgado de instrucción del 10 Regimiento de Artillería Ligera, ante el Juez instructor, D. José Contreras Delgado, Teniente, con destino en el mismo, de guarnición en Getafe; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Getafe, 30 de abril de 1924.
El Teniente Juez Instructor,
José Contreras
(Núm. 1.397) (B.—738)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Por Real orden de 20 del actual, del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por doña Rosalía Hernández Palazuelo, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 250 pesetas, por ejercer clandestinamente la industria de hospedería en el piso tercero izquierda de la casa número 20 de la calle del Prado, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que la interesada presente y alegue cuantas justificaciones considere a su derecho.

Madrid, 30 de abril de 1924.
El Director General,
P. D.
Valeriano del Valle

Por Real orden fecha 19 del actual, del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina

el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se ha incoado por recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Suárez Rodríguez, contra providencia de mi Autoridad por la que se le impone la multa de 50 pesetas, por tener público consumiendo después de la hora prevenida en la Chocolatería de su propiedad, sita en el Pasadizo de San Ginés, número 5, se conceden veinte días de audiencia a contar desde el siguiente al en que se publique éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere a su derecho.

Madrid, 23 de abril de 1924.
El Director General,
P. D., El Jefe Superior,
Valeriano del Valle

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, se conceden veinte días de audiencia a D. Domingo Suárez Rodríguez, vecino de esta Corte, para que, en el recurso de alzada que tiene interpuesto contra providencia de mi Autoridad, que le impuso la multa de 250 pesetas, por tener en la Chocolatería de su propiedad, sita en el Pasadizo de San Ginés, número 5, público haciendo consumo después de la hora prevenida para el cierre de la misma, pueda alegar cuantas justificaciones considere pertinentes a su derecho, significando que el indicado plazo comenzará al día siguiente en que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 23 de abril de 1924.
El Director General,
P. D., El Jefe Superior,
Valeriano del Valle

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

Debiendo procederse por esta Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad a la revisión en el año actual de la excepción de tener padre ausente en ignorado paradero, que viene disfrutando el mozo del reemplazo de 1923, Rufino Alonso Gómez, se anuncia por si hay quien pueda facilitar noticias de la existencia del ausente Gregorio Alonso Veintemilla, padre del mozo, lo haga presente en esta oficina.

Madrid, 28 de abril de 1924.
El Teniente de Alcalde,
(Firmado)
(Núm. 1.365)

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca del paradero de Salvador Pintor Paterna, casado con Carmen González Herrero, cuyo individuo desapareció del domicilio conyugal hace más de diez años, y habiendo alegado la excepción de hijo de madre abandonada el joven Ildefonso Pintor González, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero, lo pongan en

conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, 5, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos.

Madrid, 28 de abril de 1924.
El Teniente de Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 1.362)

ALCOBENDAS

La matrícula de la contribución industrial de esta villa, formada para el año económico de 1924 a 1925, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alcobendas, 5 de febrero de 1924.
El Alcalde,
Francisco Garibay
(Núm. 612)

COLMENAR VIEJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto municipal extraordinario del año 1923-24, formado para abono a los Farmacéuticos titulares, de pesetas 1.500, por suministro a las familias pobres, en el año económico corriente, y a fin de que puedan presentarse al mismo las oportunas reclamaciones.

Colmenar Viejo, 28 de febrero de 1924.
El Alcalde,
P. S.
(Firmado)

ALDEA DEL FRESNO

La matrícula de industrial de esta Villa, formada para el año económico de 1924-25, se halla terminada y expuesta al público, por término de diez días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Aldea del Fresno, 2 de febrero de 1924.
El Alcalde,
José Hernández

CANILLAS

Las listas cobratorias de contribución urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1924-25, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días.

Canillas, 18 de febrero de 1924.
El Alcalde,
Mariano Polo
(Núm. 767)

Recibido del Servicio Agronómico Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios del próximo año de 1924 a 25, quedó expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Canillas, 12 de febrero de 1924.
El Alcalde,
Mariano Polo
(Núm. 770)

ROBREGORDO

El padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios de 1924-25, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Robregordo, 9 de febrero de 1924.
El Alcalde Presidente,
Nicolás González
(Núm. 609)

El repartimiento de la contribución urbana y la matrícula industrial de este término para el año económico de 1924-25, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho y quince días, respectivamente. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Robregordo, 9 de febrero de 1924.
El Secretario,
Santiago Martín

V.º B.º

El Alcalde,
Nicolás González
(Núm. 610)

VALDEPIELAGOS

Desde esta fecha y por término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este término, para los efectos tributarios en el año 1924 a 1925, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia, pasado el cual no serán atendidas. Valdepiélagos, 20 de febrero de 1924.

El Alcalde,
León Frutos
(Núm. 771)

VALDEMORO

Las listas cobratorias de la riqueza sobre edificios y solares de este término formados para el próximo ejercicio de 1924-25, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Valdemoro, 22 de febrero de 1924.
El Alcalde,
Ángel Dávila
(Núm. 795)

VILLA DEL PRADO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1924-1925, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Villa del Prado, a 2 de mayo 1924.
Alejandro Pérez Caballero
(Núm. 1.431)

Formados por este Ayuntamiento el padrón y su lista cobratoria de edificios y solares, que ha de servir de base para la cobranza de la contribución urbana en este término municipal, durante el próximo año económico de 1924-1925, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los expresados documentos se formulen, las que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia.

Villa del Prado, a 20 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Adrián Sanpedro

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798